



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de junio dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00723 00
DEMANDANTE: ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
DEMANDADO: FABRICATO, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
COOTRAISER Y COOTEXCON CTA

En el proceso ordinario laboral de la referencia, luego de realizado el estudio detallado del proceso, observa esta servidora judicial la imposibilidad de continuar conociendo del presente asunto.

La abogada Manuela Osorio Restrepo, portadora de la TP n.º 264.099 del CSJ, quien funge en este asunto como apoderada titular de la demandada Fabricato; es, además, la profesional del derecho que adelanta proceso jurisdiccional, donde la suscrita funge como demandante, proceso radicado bajo el número único nacional 05001 33 33 021 2019 00107 00, en virtud a poder otorgado por la suscrita.

Por lo anterior, esta servidora judicial estima estar inmersa en la causal sexta del artículo 141 del C. General del Proceso, en consonancia con la primera de la misma obra, cuyo tenor literal reza:

“(…) Son causales de recusación las siguientes:

6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente y alguno de sus parientes indicados en el numeral 3 °, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado. (subrayas del despacho)

Conforme a lo anotado y en aras de superar lo precedente, esta Juzgadora se declarará impedida para conocer del presente proceso y dispone remitir el expediente al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín, conforme lo dispone el artículo 140 del CGP para que éste asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR configurada la causal sexta del artículo 141 del Código General del Proceso, conforme a la cual esta juzgadora se encuentra impedida para continuar con el trámite del presente proceso, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente ante el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín, conforme el artículo 140 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 097 del 10 de junio de
2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

DAD